

NECESIDAD DE LA REFORMA DE FACULTADES DE DERECHO

Por ABEL NARANJO VILLEGAS

1 — PROCESO DE CAMBIO SOCIAL

Para quienes hemos vivido los últimos años de los países latino-americanos con el recuerdo de los penúltimos, o acaso habiéndolos vivido también, es claro el contraste que resulta de las posiciones diferentes que en una y otra sociedad ocupaba el jurista en su sentido más eminente y, por reflejo, el abogado sin más.

Las Facultades de Derecho, desde la época colonial, suministraron el liderato de nuestras sociedades. Bien o mal, ellos interpretaron a cabalidad el medio social y fueron sus personeros para responder a sus necesidades, conduciéndolas hasta llegar a la independencia y forjando después la República. Gobernantes, legisladores, magistrados, políticos, escritores, periodistas, hombres de empresa, los abogados tuvieron una especie de carisma sobre las multitudes, confiadas siempre a la sabiduría de sus fórmulas en aquella sociedad dual, más o menos uniforme y coherente.

Desde hace unos treinta años las necesidades del desarrollo espontáneo han venido creando un nuevo tipo de sociedad, la pluralista, suscitando, entre otras, la aparición de las clases medias y la mentalidad industrial que es inherente al proceso de desarrollo. De allí

para acá se ha venido reemplazando el abogado por el técnico y el experto que, ante la conciencia social de la época aparece ya como el líder, desplazando a los juristas. Ese es el hecho escueto que lleva a muchas gentes a pensar en que sobran los abogados y faltan los técnicos. En parte el reproche que supone este planteamiento no carece enteramente de razón. Por motivos de su propia formación el abogado es defensor de un orden legislativo, es decir, de una estructura jurídica, que aparece desueta ante la que se vislumbra que aparecerá con el cambio y que, en todo caso, ya siente la estrechez para su despliegue entre unas normas que son juzgadas caducas y aptas para frenar el desarrollo.

2 — SUSTITUCION DE JURISTAS POR TECNICOS

El desplazamiento de los juristas a que he aludido y la sustitución por los técnicos, corresponde exactamente a la explosión del conflicto o, por lo menos, a la interacción de dos sociedades situadas a diferentes niveles técnicos, pugnando por sobreponerse una a la otra. Los fenómenos de movilidad social que aquello suscita desconciertan a los dirigentes, con la formación correlativa de nuevos grupos dirigentes. Los antiguos grupos políticos no aciertan a ofrecer y a asegurar la nueva escala de valores que busca afanosamente la nueva sociedad.

La tarea del líder consiste en buscar el tope donde coinciden la razón y la realidad. Pero cuando esta razón se ha retrasado de la marcha de la realidad hay que sustituirla por otra razón que la comprenda. Esta es la situación del subdesarrollo nuestro porque se alegará que nuestra juridicidad es razonable, y es verdad, sólo que fue razón para otras situaciones sociales diferentes a las de hoy. Ahora la realidad escapa a esa razón y hay necesidad del reencuentro.

3 — LA MASIFICACION SOCIAL COMO PROBLEMA JURIDICO

Perforando geológicamente estas realidades vamos encontrando más profundas capas de suscitación para tales fenómenos. Una de ellas y de mucho volumen, es la de la masificación de la sociedad moderna como hecho sociológico y el impacto que ese hecho tiene en la estructura jurídica. A la luz de ese problema no resulta un despropósito examinar qué respuesta debe dar el Derecho como ciencia a ese espectáculo de la masificación social y cómo puede orientarla y contro-

larla para que los fines del derecho la conduzcan a una plenitud de la persona y no desemboque en la anarquía. El desafío que supone a la ciencia jurídica ese acontecimiento puede ser la prueba de fuego porque, si las estructuras tradicionales, las categorías con que hemos comprendido hasta hoy esa ciencia jurídica, revientan bajo la presión de esas fuerzas masificadas, no nos sería dado salvar del naufragio ni la moral, ni la justicia, ni el orden, ni la seguridad y todo aquello que es consubstancial para el bien común. La capacidad del derecho para crear los nuevos órganos del Estado capaces de orientar ese desplazamiento es la certeza que tenemos para no anestesiarnos en el conformismo y despertar las conciencias hacia el nuevo horizonte que esta sociedad le está planteando.

Las palabras premonitorias de Ortega cuando señaló el fenómeno de la masificación tienen que tener su respuesta más adecuada en los juristas y es a la Universidad a la que corresponde concretamente proponer unas fórmulas con un criterio científico, y por lo tanto, objetivo, emancipado de prejuicios y de partidismos inconvenientes.

4 — LEGITIMIDAD Y EFICACIA

El colapso que está produciendo esa masificación en las antiguas estructuras jurídicas es un acontecimiento histórico sin antecedentes. La experiencia, sin embargo, vuelve otra vez en auxilio de quienes tienen el encargo de tomar conciencia y reflejar la de la sociedad para advertir que la primera condición del cambio es que se haga con legitimidad, es decir, con derecho, y no sólo con eficacia, es decir, con técnica. En el Digesto se lee: "*Omne ius aut consensus fecit aut consensus fecit aut necessitas constituit aut firmavit consuetudo*". "Todo derecho lo instituyó el consentimiento, o lo estableció la necesidad, o lo fijó la costumbre". La necesidad y la costumbre son las dos presiones que ahora están buscando el consentimiento para una juridicidad nueva.

La conquista de la subjetividad como categoría del individuo para alcanzar a la persona es una etapa integradora que se está superando pero no eliminándose. Sólo que a esa etapa histórica la representó un Derecho que subordinaba lo objetivo a lo subjetivo, en el empeño de tutelar el ejercicio de las facultades o intereses del sujeto. De allí arrancó la función espectacular del Estado que era la traducción política de esa concepción jurídica. Una política encaminada a preservar como derecho el imperio de esa subjetividad con la ilusión de que el

conflicto de intereses producía automáticamente con su eficacia la armonía social.

Para el problema de la masificación va revelándose una nueva misión y concepción del Derecho que, hegelianamente hablando, refleje la síntesis entre aquella subjetividad ya hecha conciencia en los individuos de la masa y esta objetividad desmesurada con que la masificación aspira confusamente a resolver el desafío en categorías de poder físico. La toma de conciencia de esa dicotomía tiene que partir de los juristas, resueltos a ampliar, en aras de una objetividad más comprensiva, la subjetividad que ya se había conquistado y acantonado, transfiriéndole una funcionalidad social, o, para ser más explícitos, elevar el derecho subjetivo al plano de lo socialmente objetivado.

5 — ACIERTOS E INSUFICIENCIAS: ESCUELAS DE DERECHO, NUCLEO DE LA UNIVERSIDAD

El esquemático cuadro anterior debe ser analizado con objetividad. Las Facultades de Derecho, con las de Medicina, fueron el núcleo de la Universidad en América Latina. De ellas fueron brotando, bajo la presión de las necesidades sociales, otro tipo de profesiones al abrigo de nuevas Facultades y Departamentos. Eso explica por qué perdieron ellas el sentido humanístico esencial que ha abastecido a nuestras Escuelas de Derecho y por qué, exigidas por la experiencia, están buscando esas nuevas profesiones ahora llenar ese vacío reincorporando el humanismo con los estudios generales.

La revisión actual no consiste, pues, en la prescindencia de ese elemento humanístico sino en adecuarlo a la nueva dimensión que éste debe tomar. De un humanismo hacia el pasado hay que hacer el tránsito para un humanismo hacia el porvenir.

La injusta sospecha de la ineficacia no es insólita de nuestro país ni de nuestro tiempo. Es evidente que estos procesos de cambio social significan siempre la expansión de un ambiente prerrevolucionario. Y en esos ambientes prerrevolucionarios sucede esa antipatía por los juristas y hasta por el Derecho, tomándolo como un cerco que hay que remover para lograr los objetivos que se buscan. Sin descontar que al producirse el cambio institucional se acuda siempre a los juristas para que suministren las fórmulas de los nuevos estatutos, cuando la sociedad se convence de que es imposible vivir sin Derecho.

Pero haciendo a un lado estos episodios la realidad se presenta como un hostil desafío entre juristas y expertos, hábilmente aprove-

chada por el gran capital para escamotear el cambio. Planeadores y juristas encarnan este conflicto, haciendo casi siempre nugatorios los planes técnicos con los esquemas y normas jurídicas. La integración de esos puntos de vista es una de las necesidades más urgentes para el desarrollo de nuestros pueblos. Ahora bien, como resulta desmesurado y petulante exigir a todos los expertos que sean juristas, lo adecuado resulta más bien que los juristas comprendan el punto de vista del experto. El viejo conflicto entre humanismo y técnica siempre se ha resuelto en el sentido de que el humanista, y eso pertenece a su naturaleza y lo justifica, puede absorber la técnica aun cuando no la ejecute, pero no a la inversa.

6 — DERECHO COMO HISTORICIDAD

Antes de seguir adelante es, pues, conveniente, adelantar algunas de las que tendrán que ser conclusiones. La primera es que, con lo anteriormente dicho, tomemos conciencia de que nos ha correspondido asistir a un proceso de cambio que se realizará con o sin nuestro consentimiento, pero por necesidad y nueva costumbre. Si concebimos a la sociedad como estática, regida por unas normas eternas, es inútil continuar las pesquisas. Para una sociedad estática la respuesta de una Escuela de Derecho es el tratamiento adecuado que dé a la enseñanza de una legislación positiva, y la investigación debe encaminarse a promover una formación profesional. Bastará examinar estadísticamente las necesidades de jueces, magistrados, legisladores y litigantes, asegurar al pueblo que tiene para interponer sus recursos ante los jueces competentes que dirimen sus querellas, unos gestores igualmente idóneos entre quienes escoger sus personeros. En este tipo de escuela predominará la exégesis.

Pero si aceptamos que venimos sumergidos en una sociedad en proceso de transformación, no aseguro que debamos prescindir de lo anterior pero sí que esa formación será insuficiente. Porque con el último supuesto tendremos que aceptar que el Derecho es una realidad histórica y no dogmática y, por lo tanto, su estudio debe comprender el análisis de los elementos que componen el medio social, desentrañando el sentido de la vida colectiva y, en consecuencia, buscando la praxis jurídica por fuera de una dogmática.

7 — EL SER EN SI Y EL DEBER SER

Cuando tenemos conciencia de esta última realidad debemos confesar la angustia por darle a la normatividad vigente un valor en sí

misma, desprendida de la realidad circundante, y nuestro magisterio se convierte en una especie de escamoteo a la sociedad que consiste en enajenar la mente de la juventud a unas normas que, en conciencia, no reflejan ya ni interpretan las necesidades de la sociedad circundante.

Es, entonces, cuando encaramos el dilema que compromete nuestros desvelos. O resignarnos a impartir el Derecho existente, la ley positiva y su interpretación, sector muy legítimo de la profesión, o abrir el diafragma a la consideración también del Derecho que debe ser. Si nos fuera dado simplificar podríamos decir que la diferencia entre el abogado y el jurista es que aquél concibe el Derecho como un ser y lo practica conforme a las leyes de la naturaleza y el jurista como un deber ser que hay que descubrir en la realidad social conforme a las leyes del espíritu.

La ceguera ante estos fenómenos no constituye solamente el lamento profesional de los abogados por el deterioro de su profesión, porque eso no sería sino una de las defunciones inevitables en esos procesos. La cuestión se vuelve más profunda cuando nos damos cuenta de que ese fenómeno es uno de los factores inquietantes del desequilibrio institucional de Latinoamérica, porque con la falta de fe en los juristas se está difundiendo la incredulidad en el Derecho. No se trata, pues, solamente de otorgarle más atribuciones a los juristas, acumulando sobre el Estado más trabas de las que hoy tiene para funcionar como servicio, sino de preservar en el pueblo la fe en el Derecho como instrumento eficaz de coexistencia, no sólo para lo que es permanente sino también para lo que debe cambiar. Dejándole el cambio a la benevolencia de los especialistas esa realidad quedará estrangulada porque cada vez, como escribió el jurista argentino Pedro J. Farías, esa realidad tendrá que ser tratada por los especialistas que sabrán de ella cada vez más de cada vez menos o por los revolucionarios que saben cada vez menos de cada vez más.

8 — EL ESTADO SERVICIO

El concepto emergente del Estado servicio va borrando paulatinamente el del Estado soberano, integrándolo en una categoría funcional que exige del Derecho fluidez para adaptarse a las situaciones y salvar la justicia con el orden. A esta altura ya tal vez sea más patente la alusión que hacíamos al principio de un Estado que, en el fondo, era visto desde la perspectiva subjetivista, como algo autónomo y destinado solamente a proteger la desigual subjetividad

competitiva con que lo abastecían los ciudadanos. Era, pues, una categoría también de la subjetividad en que se concebía molecularmente la vida de los individuos. Ahora, con o sin nuestro consentimiento, el Estado se ha ido inundando de sustancias nuevas que lo van convirtiendo en una esponja absorbente de la subjetividad para convertirlo en un Leviatán de la objetividad capaz de aplastar todo cuanto de la conciencia subjetiva. Como sigue estructurando con los presupuestos ideológicos de la antigua concepción individualista carece de instrumentos para funcionalizar lo subjetivo y responder adecuadamente a la nueva objetividad que se le solicita confusamente por las muchedumbres.

Entrabado con tales impedimentos es fácil el escamoteo de no encontrar otra salida que la anarquía o el totalitarismo. Y a nadie que se le propusiera conscientemente esa alternativa la desearía, a menos que no encuentre sustitutos. Esta es la misión que corresponde otorgar a quienes estamos dedicados a las disciplinas jurídicas y, particularmente a quienes se nos ha confiado la inmensa tarea de formar la conciencia de los que van a sucedernos en esta coyuntura.

9.— CONGRUENCIA SOCIAL CON LO JURIDICO

Por debajo de las postulaciones del Derecho positivo es innegable que se ha ido creando una estructura social que no es congruente con la estructura jurídica. Esa estructura fue concebida para una sociedad a nivel de individuos, en cuyas manos reposaba toda la iniciativa económica. Mediante acomodos provisionales se ha extendido a las asociaciones, erigidas en personalidades jurídicas con idéntico criterio individualista, limitando cada día al Estado, como ha dicho Myrdal¹, a funcionar también como un simple sujeto del trabajo social. Si el problema fuera tan simple no estaríamos hablando de desarrollo y los mismos Estados no estarían comprometiéndose en empresas internacionales como la CEPAL, ALALC, Alianza para el Progreso, etc., orientadas hacia la programación del desarrollo.

No se trata de suprimir la libre empresa que late en el fondo de esas postulaciones sino de insertarla en un desarrollo planificado que empieza por modificar la estructura de los Estados y otorgarle otros fines distintos de los que tuvo en la sociedad de individuos. Los conceptos de propiedad y del contrato que servían de base a aquel orden jurídico se han modificado bajo la presión de las circunstancias. Las inevitables alteraciones que el desarrollo ha producido en el valor

real de las monedas, es decir, de los ingresos y de los costos, han cambiado el contenido de aquellos conceptos.

Como explica Myrdal¹ las mismas garantías individuales son anuladas hoy por estas operaciones y están todas condicionadas, anuladas o postergadas por las presiones o circunstancias sociales. Véase si no en lo que van convirtiéndose principios como el de la libertad de opinión, de sufragio, de trabajo, derecho de huelga, de asociación, sometidas hoy a poderes administrativos mucho más poderosos que los concebidos en la clásica tridivisión de Montesquieu, abolidos, muchas veces, por fenómenos tan ajenos aparentemente como el sistema monetario, crediticio y bancario y por la presencia del comercio internacional casi siempre monopolístico.

Pretender ignorar hoy el enlace que tienen todos estos fenómenos financieros y económicos sobre las normas jurídicas como reguladoras de la conducta no es sino la maniobra del avestruz, y pretender la autonomía del Derecho, aislado de los fundamentos económicos y sociales, es una vaga herencia románica definitivamente superada por los hechos. Hemos ignorado beatamente las ideas suprajurídicas del fin del Derecho y de su carácter instrumental para la convivencia humana. Fue así como pudimos separar olímpicamente el Derecho privado del público, la política jurídica de la social.

En efecto. La concepción privatista del Derecho que corresponde exactamente a la etapa subjetivista predominó consuetudinariamente en nuestras Facultades de Derecho. Desde la época colonial el acento cayó sobre el Derecho privado, constituido principalmente por el civil, con principios y normas que vienen milenariamente perfeccionándose en un proceso anterior a nuestra era histórica. Es indudable que estos Derechos protegen los intereses del individuo, considerándolo con una autonomía tal que, a duras penas, se extendía hasta el grupo familiar, pero, en todo caso desvinculado de la comunidad. En cierta forma el individualismo de la persona se ampliaba en la misma dirección hasta el individualismo de la familia.

La evolución social que, esquemáticamente, podría sintetizarse diciendo que se inició poniendo el acento sobre el poder en los grupos primitivos, horda, clan y tribu, pasó después a tener su centro de gravitación en la familia para fortalecerla y servir de peana a formas superiores de asociación. Pero hoy el centro de gravitación está en la comunidad, sin que esto implique subrogar a la familia sino integrarla en un complejo más amplio. Desde la perspectiva de la comunidad

1. Gunnar Myrdal: El Estado Futuro, F. de C. E., p. 37.

es como hay que mirar hoy los derechos del individuo como miembro de una colectividad y esencialmente vinculado a ella. Aquellos derechos del individuo como miembro de una colectividad y esencialmente vinculado a ella. Aquellos derechos relativamente absolutos que se fundaban en la autonomía de la voluntad para la formación de actos y contratos se han relativizado hoy al hacerse funcionales dentro de la comunidad.

Aquella protección de la subjetividad que fue la cúspide del movimiento emancipador del individuo fue una etapa necesaria e inderrugable del proceso histórico. Pero debe ser incorporada a un complejo mucho más amplio por cuanto hoy no es congruente con la realidad social. Bastaría mirar cómo se modifica el espíritu de los preceptos civiles y comerciales con las fluctuaciones actuales de la moneda. Tales preceptos estaban fundados en un supuesto falso que era el valor absoluto y permanente de la moneda. Las leyes y jurisprudencias tienen que estar haciendo ajustes que ponen de presente la insuficiencia del Derecho privatista y hasta de un derecho público concebido como una extensión de aquel, y la necesidad de abrirle cauce a la aparición de un Derecho social que sirva como síntesis de las dos posiciones antagónicas. Es uno de los aspectos de lo que hemos llamado la funcionalización del Derecho subjetivo.

10 — ADECUACION DE ESTUDIOS

El esquema anterior nos pone en presencia de adecuar a las nuevas tensiones sociales la enseñanza del Derecho, con miras a la preparación más expedita de los profesionales y el aprovechamiento integral de quienes ingresan a las Facultades.

En tres categorías pueden dividirse los aspirantes a ejercer en disciplinas jurídicas. En primer lugar la Facultad debe responder a aquellos que aspiran a lo más alto. En un tiempo exigente como el nuestro la especialización está a la orden del día, porque la sociedad está necesitada de gentes cada vez más penetradas de los desarrollos y de la división del trabajo profesional.

En tal sentido hemos pensado que, los cuatro años de la carrera sirvan para crear en los egresados una mentalidad jurídica y un conocimiento de las leyes que los haga aptos para el ejercicio profesional y para funcionarios en muchos órdenes. Pero el título de doctor se expediría a quienes cursen otro ciclo de especialización distribuída en cuatro semestres, y que los haga aptos para el ejercicio de la docencia

en las Facultades, para servir de magistrados de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, así como también para aquellos requerimientos voluntarios que haga la sociedad a quienes necesita con preparación especializada por encima de los ordinarios estudios de jurisprudencia.

Tentativamente se nos ocurre que esas especializaciones serían las de Ciencias Penales, Derecho Laboral, Legislación Agraria, Estudios Políticos y Derecho Privado.

Algunas de esas especializaciones obviamente sirven únicamente para abogados pero algunas podrían adecuarse para cualquier clase de postgraduados, tal como la de Estudios Políticos, para satisfacer la ambición de quienes desean conocer las leyes que rigen la política y tener una cultura más amplia sobre la sociedad actual.

Para la ejecución de este ciclo de doctorado se requiere capacitar a la Universidad con un grupo muy calificado de profesores, muchos de ellos extranjeros, al menos para principiar, con dedicación exclusiva en su gran mayoría. También se requieren bibliotecas muy nutridas y especializadas lo mismo que laboratorios en la rama penal. Para los aspirantes al título doctoral se exigen exámenes preparatorios en las materias del ciclo y una monografía científica de mucha calidad.

PROFESIONES INTERMEDIAS

También deben adecuarse los planes y programas hacia el aprovechamiento de aquellos que, habiendo logrado el ingreso a la Universidad, por circunstancias económicas o porque no querían terminar en Derecho, se acogieron a una profesión intermedia que podría ser: Secretario Jurídico, con cinco semestres de estudio, que los habilitaría para servir de Secretarios de Juzgados y Tribunales, alcaldes, personeros, auxiliares en compañías y en bufetes de abogados.

La necesidad de las profesiones intermedias es uno de los temas hoy en todos los países, principalmente en los que están en proceso de desarrollo. Se ha discutido mucho más su ubicación que su necesidad, aduciendo argumentos para que esas carreras intermedias salgan del ámbito de la Universidad. Nosotros creemos que, al contrario, es a la Universidad a la que corresponde suministrar esa clase de elementos, porque ella es la que tiene los recursos intelectuales para abastecer los conocimientos que necesitan. Uno de los casos evidentes es en el Derecho, porque, ¿dónde podrían formarse en disciplinas jurídicas mínimas sino en una Facultad de Derecho?

Esbozados los tres ciclos a nivel universitario, la profesión intermedia, el ciclo profesional de abogado, y el ciclo de doctorado en ciencias jurídicas, políticas y sociales, es necesario asumir la técnica para realizarlos. Tradicionalmente hemos tenido la división por años. Hoy, con la prisa de nuestro tiempo y la urgencia de responder a unas necesidades sociales, tanto como por la eficacia, se propone la semestralización.

El estudio por semestres otorga mejores garantías a los titulares de la enseñanza, es decir, a aquellos a quienes va dirigida la docencia, y facilita al profesorado un rigor programático.

También la distribución en los tres ciclos nos pone en presencia de dividir las materias en esenciales y opcionales. Así el que sólo va a hacer la carrera intermedia tendrá unas materias que son esenciales para su currículo y otras que son opcionales, mientras que, esas materias opcionales para el intermedio son esenciales para el que va a ser abogado. El que va a ser abogado tendrá unas materias esenciales y otras opcionales como abogado que, a su vez, resultan esenciales como doctorado. Salta a la vista con estos presupuestos la necesidad de que los profesores tengan todos programa conocido de la materia que dictan, a fin de evitar las duplicaciones inútiles y como un derecho en cabeza de los estudiantes para conocer de antemano los temas que van en aquellas materias en que se matricularon.

Por todo lo anterior se advierte que hemos adoptado una posición en la estructura de la Facultad, buscando la respuesta a las exigencias sociales por la cúspide y no por la base. Quiero decir que hemos prescindido de la otra solución que consiste en cambiar por la base, que es el sistema norteamericano.

En primer lugar porque está fuera de nuestra tradición y debemos evitar el traumatismo que produciría un cambio tan sustancial en la estructura de nuestros estudios. Ellos tienen un bachillerato muy distinto del nuestro y su ciclo de estudios generales de cuatro años para obtener el título de Bachiller en Artes o en Ciencias, con que se habilitan para entrar por tres años al ciclo profesional de abogados, es un vacío que llena la Universidad a las insuficiencias de su bachillerato que son de naturaleza.

En cambio, nosotros tenemos un bachillerato que, por naturaleza, llena los requerimientos de ese humanismo con que se nutren los estudios generales. Que sean mal conducidos es otra cosa y nuestra tesis consiste en que la Universidad no debe planear su estructura negativa sino positivamente, es decir, que no tiene por qué estructurarse

con miras a corregir el bachillerato sino que debe promover que éste se acomode a ella. Tradicionalmente nuestras Facultades de Derecho han sido escuela de humanismo en forma tan patente que los buenos bachilleres han encontrado ambiente adecuado para proseguir su maduración y tomar la expresión del jurista. Otra cosa es que, al fin y al cabo, quienes han logrado elevarse a esa calidad han sido un poco autodidactos, impulsados espontáneamente a la dilación o profundización. Ante el incremento multitudinario de aspirantes hoy se hace imposible que las Facultades emitan ese tipo de juristas que necesita el país dentro de los actuales moldes y de ahí que sea necesaria una selección racional y unos estudios sistematizados que permitan garantizar una preparación que antes se adquiría en forma relativamente espontánea.

Ahora bien. Nosotros no estamos en condiciones de regatear a la sociedad los profesionales que necesita porque no tenemos la sobresaturación europea o norteamericana todavía. Al contrario, en la nuestra bastaría solamente saber que se necesitan veinte mil abogados para las necesidades de la justicia. Además, nuestro ciclo de productividad vital e intelectual es más corto que el de los países enunciados y no podemos succionar indefinidamente a nuestros aspirantes, acortándoles más su productividad social a cambio de una exorbitante preparación.

De ahí que he pensado que para atender a los dos frentes, a saber: el requerimiento de profesionales que la demanda a los institutos la sociedad y la necesidad científica y académica de otorgarle también especialistas, me mueve a proponer un plan que consiste en reducir a cuatro (4) años el ciclo profesional y a hacer en seis (6) años, es decir, en dos años más, el doctorado en una especialidad. El ciclo profesional terminaría con un título de abogado y el ciclo doctoral en un título de doctor en Derecho, especializado en Derecho Penal, Derecho Privado, Ciencias Políticas, Legislación Agraria.

Además, el plan de estudios para el ciclo profesional está concebido como una aplicación de los anteriores criterios, principalmente del que se expresa en el número 9. Se dosifican allí las materias e intensidades del Derecho privado, el público, el penal y el social, procurando un equilibrio para que el peso no recaiga solamente en alguna de esas áreas, la privatista, la pública, la penal o la laboral.

El ciclo doctoral será, entonces, el que reciba ese peso, según la especialidad elegida.